

CV-005-2003

CONVENIO MARCO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL COLEGIO UNIVERSITARIO PARA EL RIEGO Y DESARROLLO DEL TROPICO SECO.

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, cédula de identidad número 3-118-663, vecino de Escazú, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año y en adelante denominado **EL MAG** y **JORGE RODRIGUEZ CHAVERRI**, Ingeniero Agrónomo, mayor, casado, vecino de San Pablo de Heredia, portador de la cédula de identidad número 1-484-976, en mi condición de Decano del Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco, nombramiento efectuado en la Sesión No. 02-98, del Consejo Directivo, celebrada el día 3 de febrero de 1998, en adelante denominado **EL COLEGIO**, y:

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante Ley No. 7403 de Creación del Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco, se traspaso a esa Institución el inmueble ocupado por la Estación Experimental Enrique Jiménez Nuñez, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en Cañas, Guanacaste, inscrita en el Registro Público al Tomo 1805, Folios 471 y 472, Asientos 1 y 2.
- 2.- Que el Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco (CURTS) se creó como una institución de educación superior parauniversitaria, dedicada a impartir carreras completas, a investigar, a capacitar y a promover la acción social.
- 3.- Que el CURTS dentro de su campo de acción ofrece carreras y capacitación en los campos del riego y el avenamiento, el turismo, la industrialización y comercialización y otros que la comunidad demanda.
- 4.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería desarrolla dentro de dicha Estación Experimental, importantes proyectos de investigación para dar respuesta a las necesidades de los productores agropecuarios y en el Reglamento a la Ley No. 7403, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 23776-MEP-MAG-MDR de 4 de noviembre de 1994, publicado en La Gaceta No. 222 del 22 de noviembre de 1994, artículo 7 se estableció la facultad de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, continuara desarrollando en dicha Estación sus actividades de investigación, de transferencia tecnológica, así como la ejecución de los convenios pendientes y aquellos que requiriera implementar. Dentro de los Convenios de

ejecución y pendientes en razón de su vigencia se encuentra el suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Empresa ATOCHEM, en el año 1985, que facilitó el uso de cincuenta y cuatro hectáreas a dicha Empresa en un Proyecto de Investigación de Semillas, por el cual la Empresa paga un canon a EL MAG, que según criterios del Ente Contralor, debe ser redefinido y negociado entre EL MAG y EL CURTS, en razón de que las tierras pertenecen actualmente a EL COLEGIO.

5.- Que EL COLEGIO traspasó al Ministerio, mediante Ley No. 7868 de 7 de abril de 1999, publicada en el Alcance No. 29 a La Gaceta No. 76 del 21 de abril de 1999, noventa y ocho hectáreas a ser utilizadas también para el desarrollo de investigaciones de cultivos en la zona, especialmente bajo condiciones de riego.

6.- Que muchas de esas acciones de investigación pueden también convertirse y formalizarse en actividades de índole educativa y coordinarse adecuadamente para que constituyan parte integral de los programas educativos del Colegio Universitario.

7.- Que es necesario mantener la continuidad de los procesos de investigación a efecto de lograr los objetivos que la misma persigue, razón por la cual es menester continuar con el desarrollo de actividades ligadas a proyectos que pueden existir entre las partes.

8.- Que es imprescindible que la investigación contemple variables de orden climático y edáfico, como también se encuentre estrechamente ligada al desarrollo sostenible de la productividad agropecuaria.

9.- Que es de suma importancia generar y transferir tecnología bajo riego, con el fin de brindar nuevas alternativas a los productores, con el propósito de diversificar las actividades de la región y de fomentar la nueva cultura de riego.

10.- Que el desarrollo sostenible de los sistemas de producción y la investigación deben estar sujetos al uso de indicadores de sostenibilidad, para así identificar como éstos intervienen a nivel del ecosistema.

Por las razones anteriores, suscribimos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones y cláusulas:

PRIMERA.- EL MAG y EL COLEGIO, por medio del presente Convenio, aunarán esfuerzos para facilitar el desarrollo de actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción y capacitación, en beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios nacionales y los estudiantes beneficiarios de la labor educativa que se desarrolla en EL COLEGIO.

SEGUNDA.- EL MAG a través del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), queda autorizado para desarrollar las labores de investigación, transferencia tecnológica y capacitación en beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios, conforme con lo que a continuación se establece:

- a- Para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y acondicionamiento de semilla, EL COLEGIO le facilitara a EL MAG, el acceso y uso de una Cámara de Semillas, a partir del refrendo del presente y por un plazo que vencerá en junio del 2004, cuyo uso será compartido en un 50% por cada parte, para lo cual se suscribirá un manual de funcionamiento y operación. EL MAG entregará la Cámara antes indicada, en junio del 2004, con el equipo de operación de la misma y se compromete a cubrir con su presupuesto el 50% de los gastos de mantenimiento y operación de la Cámara, hasta su entrega en la fecha indicada. De igual manera EL COLEGIO facilitara a EL MAG el uso del cincuenta por ciento del área del Taller Mecánico y de una bodega o cubículo ubicado frente a éste, a partir del refrendo del presente y por un plazo que vencerá el 30 de junio del 2004.
- b- Respecto de la investigación en materia de cítricos, se destinarán las áreas correspondientes y EL COLEGIO asumirá todos los costos operativos de dichas plantaciones, comprometiéndose a brindar las facilidades pertinentes para la toma de medidas, ensayos, actividades de investigación y a seguir las indicaciones técnicas en cuanto al manejo de dichas plantaciones, incluyendo cosecha, que emitan los técnicos del INTA de EL MAG, a partir del refrendo del presente y por un plazo que vencerá en junio del 2004. Los recursos que se generen por la producción de cítricos (limones y naranjas) serán propiedad de EL COLEGIO.

TERCERA.- EL COLEGIO facilitará a EL MAG un área administrativa consistente en dos cubículos adjuntos a la Cámara de Semillas, a partir del refrendo del presente y por un plazo que vencerá el 30 de junio del 2004.

CUARTA.- EL MAG se compromete a compartir con EL COLEGIO, mediante documento escrito, el resultado de las investigaciones que realice al amparo del presente Convenio, las cuales podrán ser utilizadas con fines educativos por EL COLEGIO.

QUINTA.- EL MAG por medio del INTA, facilitará en las áreas de investigación que se desarrollen al amparo del presente Convenio, para capacitación y transferencia tecnológica a los alumnos de EL COLEGIO y participará en aspectos de docencia que sean de interés de EL COLEGIO, en capacitación, cursos, charlas, seminarios y otro tipo de experiencia educativa que se pueda formular y

definir, así como la posibilidad de que los estudiantes realicen prácticas que sean importantes en su proceso formativo. Para efectos de lo anterior se realizará la debida coordinación entre las partes.

SEXTA.- EL MAG y EL COLEGIO podrán facilitarse bajo las estipulaciones del presente Convenio de acuerdo con sus posibilidades y disposición el uso de infraestructura, terrenos, maquinaria, equipo y mobiliario, en forma temporal, para el mejor cumplimiento y fines de los objetivos del presente Convenio, a los cuales se les deberá dar el uso, mantenimiento y reparación adecuada y necesaria y devolverse en las mismas condiciones en que fueran facilitados, así como a cuidarlos bajo el concepto de un buen padre de familia. De igual manera, podrán otorgarse las Partes en la ejecución de las actividades, apoyo en la utilización o aporte de mano de obra.

SETIMA.- EL MAG y EL COLEGIO aceptan que las tierras en uso de ATOCHEM, en virtud de Convenio anterior existente entre esa Empresa y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, una vez finalizado el mismo conforme a sus propias regulaciones serán retomadas por el CURTDS.

A partir del refrendo del presente Convenio, el canon estipulado en el Convenio signado entre ATOCHEM y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. por el uso de tierras y equipos, se distribuirá en un trece por ciento para EL MAG y un ochenta y siete por ciento para EL COLEGIO y para lo cual EL MAG, comunicará a ATOCHEM, que deberá en forma separada depositar el porcentaje correspondiente a cada una de la Instituciones, conforme a los procedimientos que se le indiquen, mientras se mantenga vigente el Convenio MAG-ATOCHEM.

OCTAVA.- Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, se integrará una Comisión Bipartita, compuesta por dos funcionarios de cada institución. El Decano de EL COLEGIO y el Director del INTA, de EL MAG formarán parte, más un funcionario que designará cada institución.

NOVENA.- EL MAG se compromete a respetar los lineamientos, directrices o reglamentos que dicte la administración de EL COLEGIO, en cuanto al acceso, uso de las instalaciones y vigilancia de las mismas, entre otras, sin que estas disposiciones perjudiquen de forma sustantiva, sus acciones en materia de investigación.

DECIMA- Las partes podrán suscribir en el caso de requerirse, cartas de entendimiento o acuerdos adicionales para la realización de proyectos específicos, al amparo del presente Convenio, cumpliendo con los mismos trámites que éste y el refrendo contralor.

DECIMA PRIMERA.- El periodo de vigencia y ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, será de cinco años contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, sin embargo podrá prorrogarse por un periodo igual o similar, previo acuerdo de partes.

Leído lo anterior y estando conformes las Partes con el contenido de sus estipulaciones, lo aprobamos y en fe de ello lo firmamos en la Ciudad de San José, a las ocho horas del veintisiete de mayo del año dos mil tres.

RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JORGE RODRIGUEZ CHAVERRI
DECANO COLEGIO UNIVERSITARIO PARA EL RIEGO
Y DESARROLLO DEL TROPICO SECO